

Cartagena – Bolívar, 29 de septiembre de 2022

Señor  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Majagual – Sucre

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL  
DTE. ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA  
DDO. MIGUEL ANGEL BARRIOS PADILLA  
RAD NO. 2022-00177

ANALFER OSORIO HERRERA, abogado en ejercicio, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL BARRIOS PADILLA de condiciones civiles y procesales conocidas, acudo a usted para interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2022 dictado en el proceso de la referencia con el fin de que se revoque dicho auto.

Propongo la causal 5 del artículo 100 del CGP. **Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

La anterior solicitud obedece a los siguientes:

#### HECHOS

1. Conforme al artículo 82 del CGP toda demanda debe contener unos requisitos que de no cumplirse debe ser inadmitida y posteriormente rechazada si no se subsana en el término de ley
2. En la demanda de la referencia, además de contener los requisitos de toda demanda, también debe cumplir lo ordenado por el artículo 467 del CGP.
3. Lo anterior es así, por cuanto se puede comprobar que no aparece en los anexos el avalúo del inmueble ni la liquidación del crédito, requisitos que se tornan indispensable para imprimirle tramite al negocio de efectividad de garantía real
4. Estos requisitos de que adolece la demanda son necesarios para esta acción por cuanto la finalidad del mismo es obviar el trámite de un ejecutivo hipotecario que duraría meses y hasta años, es por eso que la norma exige el avalúo y la liquidación del crédito como anexos de la demanda porque sin ellos sería imposible entrar a adjudicar el bien hipotecado o dado en prenda sin tardanza, incumpliendo el objetivo de la norma
5. Téngase en cuenta que, en esta clase de procesos, la norma limita la defensa del demandado al enumerar taxativamente las acciones a que

tiene derecho para defenderse (numeral 3 literales a, b, c y d) del artículo 467 CGP), razón más que suficientes para exigir que se cumplan las formalidades de ley.

6. De otro lado, se observa que a la demanda se anexa un certificado simple de tradición y libertad, documento que no es el que la norma exige para este caso, siendo idóneo el mismo que exige el artículo 375 del CGP para los procesos de pertenencia certificado especial de matrícula inmobiliaria

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 15 de septiembre de 2022 dictado en este proceso está llamado a sucumbir y debe revocarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO  
Artículos 82, 100, 318, 467,468

NOTIFICACIONES

Al correo electrónico: [analferosorio@hotmail.com](mailto:analferosorio@hotmail.com)

Atentamente

ANALFER OSORIO HERRERA  
C.C. No. 73.087.012 de Cartagena  
T.P No. 86.155 del CSJ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
MAJAGUAL, SUCRE  
CODIGO N° 704294089001

TRASLADO EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

SECRETARIA DEL JUZGADO

MAJAGUAL, SUCRE, el día TRES (3) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), LA SECRETARIA de este juzgado pone en traslado por el término de TRES (3) DIAS el RECURSO DE REPOSICION presentado por el abogado ANALFER OSORIO HERRERA, contra el auto de mandamiento ejecutivo fechado el 15 de septiembre del 2022, dictado dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL con radicado número 704294089001-2022-00177-00 incoado por la entidad crediticia ANTONIO ORDOÑEZ PEÑA contra MIGUEL ANGEL BARRIOS PADILLA.

Para los efectos indicados en el artículo 110 del Código de General del Proceso, y en cumplimiento de las ordenanzas del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se sube el presente TRASLADO VIRTUAL DE RECURSO DE REPOSICION en la página WEB DE LA RAMA JUDICIAL, por el término de un (1) día.

TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION

**DIAS QUE CORREN:** CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DEL 2022 HORA 8:00 A.M.  
**DIA QUE VENGE:** SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 5:00 P.M.

  
JUAN CARLOS GARRIDO REDONDO  
Secretario